

RESOLUCIÓN No.

Valledupar,

045

24 NOV 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998, procede a proferir la presente decisión dentro del presente trámite administrativo ambiental, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987 modificada parcialmente por la providencia No. 025 del 28 de febrero de 2003, la Dirección General de esta corporación, otorga derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de varios usuarios, beneficiarios a través del canal Los Corazones.

Que a través de la Resolución No. 081 del 14 de abril de 1993, a la señora **MARIA FRANCISCA MAESTRE DE PEREZ**, le fue otorgado traspaso tendiente a aprovechar el recurso hídrico circulante por la corriente de uso público del Río Guatapurí, en beneficio del predio Los Manantiales.

Que en fecha 21 de noviembre de 2016 se recibió en este despacho oficio procedente de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, mediante el cual se remite el informe de fecha 21 de noviembre de 2016, suscrito por la profesional de apoyo **EMILSE CAROLINA RAMIREZ MIRANDA**, donde plasma presuntas contravenciones de la normatividad ambiental por parte de los concesionados.

Que mediante Auto 1357 del 22 de diciembre de 2017 este despacho inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora **MARIA FRANCISCA MAESTRE DE PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.935.831, por el presunto incumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes.

Que el día 12 de junio de 2017 se recibió en esta Corporación, a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia externa, bajo número 4542, escrito suscrito por la señora **CLARA PATRICIA GAITAN**, mediante el cual presenta ante este despacho copia autentica del Registro Civil de Defunción de la señora **MARIA FRANCISCA MAESTRE DE PEREZ**, quien falleciera el día 13 de enero de 2017"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.

Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

(Negrillas y Subrayado fuera de texto)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

24 NOV 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE DECRETA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL

2

2°. Inexistencia del hecho investigado.

3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 señala:

"Artículo 23. Cesación de procedimiento.- Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones normativas, aunado a lo informado y el documento aportado por la señora **CLARA PATRICIA GAITAN**, es menester concluir que en el presente caso se concretan los presupuestos procesales necesarios para decretar la cesación del procedimiento a favor del investigado, con ocasión a las causales señaladas en el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la cesación del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental seguido en contra de la señora **MARIA FRANCISCA MAESTRE DE PEREZ**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 26.935.831; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Una vez notificada la presente decisión, se procederá a efectuar el archivo definitivo del expediente.

SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo. Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de Corpocesar.

CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

045

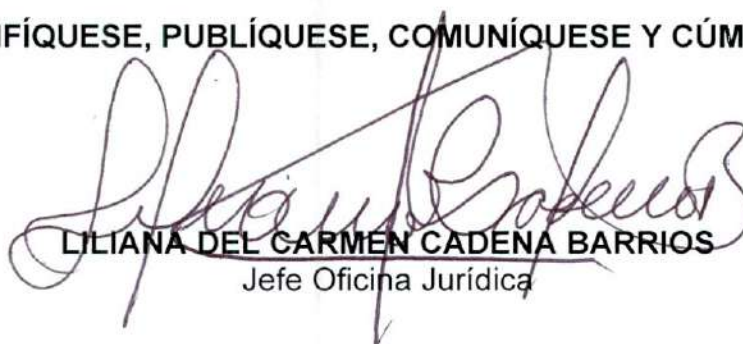
24 NOV 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE DECRETA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL

3

QUINTO: Contra la presente Providencia sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse directamente o a través de apoderado, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Omerys López Ardila – Abogada Contratista)
Revisó: (Liliana Cadena – Jefe Oficina Jurídica)
Exp: 2017-086 – Maria Francisca Maestre – Hídrico.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181